CONSTANCIA SECRETARIAL: octubre 10 de 2024; A despacho de la señora Juez informándole que, en el término de ejecutoria de la sentencia emitida dentro de la presente acción constitucional, el cual transcurrió hasta el día de ayer 09 de octubre del año en curso, se allegó solicitud de aclaración por parte del apoderado de oficio de la accionante, en el cual enuncia un error en la consigna del ordinal segundo que enunció:

"SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN POPULAR promovida por NATALIA BEDOYA en contra la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE AGUADAS"**

Habiéndose instaurado la misma, en contra de SUSUERTE DE AGUADAS (Caldas).

Aunado a ello, se allegó dentro de dicho lapso por el apoderado de oficio de la señora NATALIA BEDOYA, recurso de apelación a la sentencia proferida el 03 de octubre de 2024.

Pasa para resolver lo pertinente;

DANIELA OSORIO MAYA

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: octubre once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACTORA:	NATALIA BEDOYA
ACCIONADA:	SUSUERTE S.A. DE AGUADAS – CALDAS
RADICADO:	170133112001- 2024-00115 -00
ASUNTO:	ACLARACIÓN SENTECIA

De conformidad a la constancia secretarial, y enunciada la pifia por parte del mandatario de oficio de la actora constitucional debe decirse que, le asiste razón a dicho apoderado, al advertir que por un error involuntario se dispuso en el parte motiva de la providencia de fecha 03 de octubre de 2024, en el ordinal segundo, "SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN POPULAR promovida por NATALIA BEDOYA en contra la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE AGUADAS" siendo lo correcto, haber dispuesto que la misma se dirigía contra SUSUERTE S.A. DE AGUADAS – CALDAS.

Se dispone efectuarse la aclaración dispuesta en el artículo 285 del C.G. del P., el cual reza;

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, <u>cuando</u> <u>contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.</u>

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. <u>La</u> aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. (Subrayado por fuera del texto original).

Es así que, se ordena la aclaración del ordinal segundo de la sentencia adiada el 03 de octubre de 2024, publicitada al día siguiente en el estado electrónico del juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA ACLARAR el ordinal segundo de la sentencia adiada el 03 de octubre de 2024 dentro de la acción popular instaurada por la señora NATALIA BEDOYA, en contra de SUSUERTE S.A. DE AGUADAS – CALDAS, el cual quedará del siguiente tenor:

"SEGUNDO: NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN POPULAR promovida por NATALIA BEDOYA en contra de SUSUERTE S.A. DE AGUADAS - CALDAS".

SEGUNDO: Córrase traslado por estado del presente auto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aade0cfa21f4c6ef37d1747570aa4a9980acafc084122f99e47883271125d207

Documento generado en 11/10/2024 05:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica